

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 14, segundo párrafo, 94, apartado B, fracción II y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 22 de septiembre de 2017; reformada mediante el Decreto 675 publicado el 10 de julio de 2020 en el mismo medio de difusión oficial; así como del artículo 3, fracciones I y II, 6, 8, apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en fecha 29 de junio de 2018 y demás disposiciones aplicables y,

CONSIDERANDO

Introducción

De la emisión del Código de Ética

El día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece en su artículo 16 que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas o los Órganos Internos de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Así mismo, con fecha 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En dicho instrumento, se establecieron los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público; así mismo, la obligación de establecer un catálogo de valores y definiciones con base en los Lineamientos mencionados. Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 94, apartado B, fracción II, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Auditor

Superior del Estado cuenta con la facultad de emitir las disposiciones en materia de ética y conducta, así como para prevención de conflictos de intereses que deberán observar los servidores públicos de la Auditoría Superior y los profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma.

De la Auditoría Superior

De conformidad con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 22 de septiembre de 2017; reformada mediante el Decreto 675 publicado el 10 de julio de 2020 en el mismo medio de difusión oficial; se desprende que, la Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera. Es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior es competente para:

- I. Fiscalizar en forma posterior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables. No obstante, lo anterior, podrá iniciar el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal del año en curso;
- II. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes;
- III. Conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, así como promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza y la

Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales y, en su caso, a los particulares, en los términos que dicta la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones administrativas aplicables.

La Auditoría Superior tiene como visión consolidarse como una institución confiable, responsable y comprometida para la ciudadanía y como un referente de liderazgo y profesionalismo en el ramo a nivel nacional, que a través de sus acciones y recomendaciones pueda mejorar la gestión pública en las entidades estatales y municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, su misión es revisar las cuentas públicas e informes correspondientes de las entidades estatales y municipales de Coahuila de Zaragoza, para informar con oportunidad al Congreso del Estado y a la ciudadanía, la situación de la gestión financiera de estas por medio del Informe Anual del Resultado.

En el artículo 28 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza se precisa que los servidores públicos de la Auditoría Superior o los profesionales de auditoría independientes que participen en los procesos de fiscalización, deberán sujetarse a los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y competencia profesional, que se establezcan en las disposiciones de ética y conducta, así como para prevención de conflictos de interés que al efecto se emitan por la Auditoría Superior.

Por lo antes mencionado, se tiene a bien, emitir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Primero.- El presente Código de Ética tiene por objeto impulsar, consolidar y velar por una cultura de principios y valores éticos en la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior deberán actuar de manera ética y profesional, acorde con sus obligaciones y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

DEFINICIONES

Segundo.- Para los efectos del presente Código, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; además, se entenderá por:

- I. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- III. **Código de Conducta:** Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- IV. **Comité:** el Comité de Ética e Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- V. **Entidades:** los Poderes, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o

ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior.

- VI. **INTOSAI:** Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, por sus siglas en inglés.
- VII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. **SNF:** Sistema Nacional de Fiscalización.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tercero.- El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior; sin excepción de nivel, función o actividad, a los profesionales de auditoría independientes habilitados la Auditoría Superior, así como terceros relacionados con la institución.

- I. Las disposiciones contenidas en este instrumento normativo deberán ser observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal lleve a cabo alguna función de carácter oficial o sus acciones guarden vínculo alguno con la Auditoría Superior.
- II. La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones generales, federales y locales que los servidores públicos estén obligadas a cumplir, ni de otras normativas que en su caso resulten aplicables.
- III. Las sanciones que deriven de la aplicación de este instrumento y la política institucional de integridad, serán independientes de las que procedan conforme a otras normativas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

PRINCIPIOS

Cuarto.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior se deberán regir por los siguientes principios:

- I. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos de la Auditoría Superior son seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia,

garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores perfiles para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- II. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el desempeño de sus funciones.
- III. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés público.
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurar en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar los objetivos y las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas de la Auditoría Superior previamente establecidos, deberán optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas institucionales propuestos.
- VI. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- VII. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así mismo, no buscar, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- VIII. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía, a las entidades auditadas y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- X. **Lealtad:** Corresponder la confianza que el Estado les ha conferido; observar una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XII. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuar de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando en términos de las disposiciones legales aplicables la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo la información reservada y confidencial, así como los datos personales que estén bajo su custodia.

VALORES

Quinto.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior se regirán por los siguientes Valores:

- I. **Austeridad.** Utilizar los recursos públicos de manera justa y responsable, con lo estrictamente necesario y esencial.
- II. **Responsabilidad.** Cumplir de manera íntegra y adecuada con sus obligaciones, y tomar decisiones con madurez. La responsabilidad es la obligación de los servidores públicos de rendir cuenta de sus propios actos, lo que implica la imputabilidad de los actos realizados y obliga a responder por ellos.
- III. **Calidad.** Actuar con calidad y excelencia; utilizando y desarrollando su experiencia, conocimientos y destrezas en beneficio del servicio público. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.
- IV. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la Auditoría Superior.
- V. **Confidencialidad.** Actuar con confidencialidad, entendida como confiabilidad y discreción en el proceso de fiscalización, preservando una estricta reserva de la información de los documentos, de sus actuaciones y de las observaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables, sin contravenir la obligación de rendir cuentas y ser transparentes.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Honestidad.** Ser honestos para cumplir con el propósito principal de la Auditoría Superior, que es fiscalizar a las entidades públicas en defensa de los intereses ciudadanos, pues solo así se logrará la confianza, la seguridad y credibilidad en las instituciones públicas. Los servidores públicos deben ser siempre sinceros y congruentes en lo que dicen y en lo que hacen, deben cumplir con sus compromisos y obligaciones y reconocer sus limitaciones o

imposibilidad de hacer o cumplir con lo que no esté dentro de sus competencias y/o facultades.

- VIII. Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- IX. Equidad de género:** Garantizar en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales para prevenir actos o situaciones de violencia laboral y/o institucional.
- X. Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- XI. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y el marco legal les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- XII. Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando los derechos humanos, a través del diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- XIII. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e

inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- XIV. Servicio público.** Poner al centro de las prioridades de su empleo, cargo o comisión, la búsqueda del bien común y el servicio al público; otorgando un buen trato a las entidades y sujetos que fiscaliza, así como a sus compañeras y compañeros de trabajo.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES

DIRECTRICES

Sexto.- Los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la institución.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

LABOR AUDITORA

Séptimo.- El personal, en su labor auditora, deberá conducirse de conformidad con siguientes reglas:

- I.** El personal de la Auditoría Superior deberá cumplir con sus obligaciones en forma responsable y oportuna, bajo la normativa aplicable dada por las instancias competentes.
- II.** El personal auditor, en el desempeño de su función profesional, deberá conducirse de acuerdo con los estándares determinados por el Sistema Nacional de Fiscalización y los propios que emita la Auditoría Superior, siguiendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos o instancias competentes.
- III.** Los auditores deberán ajustarse a la letra y al espíritu de las Normas Profesionales de Auditoría que emita el Sistema Nacional de Fiscalización y los criterios que apruebe la Auditoría Superior.
- IV.** Las decisiones de la alta dirección de la entidad fiscalizadora deben ajustarse al interés público, al criterio de honradez en la realización de su trabajo y en el empleo de los recursos de la Auditoría Superior.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Octavo.- Los servidores públicos y profesionales de auditoría habilitados deberán acatar las siguientes normas:

- I. Conservar el mobiliario en las condiciones en las que fue asignado, considerando como normal el deterioro del mismo por el uso continuo en el desempeño laboral y por el transcurso del tiempo.
- II. Cuidar las instalaciones de la Auditoría Superior y no hacer uso inapropiado de las mismas.
- III. Dar un uso adecuado a todos los recursos públicos de los que se deba disponer para llevar a cabo su función auditora, tales como: conceptos de viáticos, gastos sujetos a comprobación, caja chica o cualquier otro recurso que sea administrado para un fin determinado, el cual se encuentre sujeto a ser comprobado.
- IV. Realizar las comprobaciones de gastos sin incurrir en faltas a los lineamientos establecidos, obrando en todo momento con integridad y honradez.
- V. Actuar diligentemente en las comprobaciones de viáticos, alimentación u otros gastos que se hayan asignado; así mismo, proporcionar los datos fiscales correctos y recuperar los comprobantes fiscales que se hayan generado, atendiendo las disposiciones administrativas y lineamientos vigentes, y obrando con honradez e integridad.
- VI. Hacer un uso adecuado de los recursos proporcionados por la Auditoría Superior, ya sean físicos o inmateriales, para el ejercicio de las labores institucionales, entre ellos el correo electrónico institucional, el servicio de internet, la línea telefónica, los teléfonos celulares y el equipo técnico asignado a personas específicas, la plantilla de automóviles para uso exclusivo de la institución, así como los demás recursos de la misma naturaleza

NEUTRALIDAD

Noveno.- El personal fiscalizador debe cumplir las responsabilidades de manera neutral y equilibrada, apegándose a las estipulaciones siguientes:

- I. Las instancias competentes de la institución establecerán los controles que consideren necesarios para salvaguardar su independencia y autonomía.

- II. El personal auditor de la institución deberá adoptar las medidas de ética, confianza y honestidad que emita la institución.
- III. El personal auditor deberá dar cuenta de sus intereses, en caso de existir alguna relación personal, profesional, laboral o de negocios, una vez que a los equipos de trabajo se les den a conocer las entidades, personas o sectores que serán sujetos de fiscalización.
- IV. El personal auditor no deberá participar o formar parte de partidos políticos, frentes políticos o asociaciones similares.
- V. El personal auditor mantendrá una posición íntegra, independiente, imparcial y objetiva, guardando las políticas de ética y ajustándose a los términos aprobados por el Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVIDAD

Décimo.- Las opiniones a las que llegue el personal fiscalizador de la Auditoría Superior, deberán sustentarse sólo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual debe valorar y comunicar de manera equilibrada, siempre observando las siguientes pautas:

- I. Recibir los argumentos y evidencias documentales de las entidades fiscalizadas en los términos y formalidades prescritos en la legislación aplicable.
- II. Valorar los hallazgos con objetividad, sustentando sus conclusiones con evidencia adecuada, relevante y suficiente.
- III. De forma consistente y total, se deberá documentar el proceso realizado para contar con los elementos suficientes que determinaron los resultados que derivaron en observaciones y/o recomendaciones.

IMPARCIALIDAD

Décimo Primero.- Es esencial que el personal fiscalizador actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, de conformidad con los criterios siguientes:

- I. Dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.

- II. El personal fiscalizador debe velar porque sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.
- III. Valorar los hallazgos de las auditorías practicadas en forma imparcial.

CONFIDENCIALIDAD

Décimo Segundo.- El personal debe mantener una estricta confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento, guardando reserva en:

- I. Los hallazgos encontrados, de la situación que será objeto de análisis valorativo y de los resultados o información generada. La información en poder del personal auditor y la que se genere estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia que establece la legislación correspondiente.
- II. La información encomendada a su Auditoría Especial o Unidad Administrativa, evitando su difusión a otros servidores públicos que no tengan acceso a ella.
- III. La información que obre en su poder con motivo de los procesos de solventación de observaciones y recomendaciones, así como del desahogo de procedimientos sancionatorios que deriven de éstas o de otros procesos.

COMPETENCIAS PROFESIONALES

Décimo Tercero.- El personal fiscalizador tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales; así mismo, la Auditoría Superior tiene la obligación de promover y facilitar al personal fiscalizador la adquisición de conocimientos mediante capacitación continua, por tal motivo el personal debe:

- I. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar sus responsabilidades individuales.
- II. Conocer el marco jurídico: leyes, disposiciones administrativas y contables, así como las políticas y lineamientos que resulten aplicables.
- III. Mantener actualizados sus conocimientos respecto de:

- a. Las mejores prácticas de fiscalización (INTOSAI y SNF).
 - b. Requerimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- IV.** Cumplir con las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable a sus funciones.
 - V.** Desarrollar las tareas que les sean encomendadas con calidad, eficacia y oportunidad.
 - VI.** Las instancias competentes tienen la obligación de promover la capacitación continua.
 - VII.** Actuar siempre con una actitud de compañerismo y solidaridad en los equipos auditores, evitando acciones o conductas que perjudiquen el ambiente laboral.

APLICACIÓN PRÁCTICA

Décimo Cuarto.- La aplicación de las reglas de integridad anteriormente mencionadas, se sustentan los siguientes compromisos institucionales:

- I.** Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.
- II.** Impulsar la cultura de la rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva y asertiva, sin incurrir en posturas prepotentes u hostiles hacia los entes fiscalizados.
- III.** Predicar con el ejemplo mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos que le sean asignados.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Décimo Quinto.- La Auditoría Superior en coordinación con el Comité de Ética e Integridad establecerá los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código y de las Políticas de Ética e Integridad, a fin de promover su conocimiento y aplicación y facilitar la eficacia en la prevención de la corrupción.

CAPITULO VI
DE LA PROMOCIÓN Y VIGILANCIA

Décimo Sexto. El Comité de Ética e Integridad de la Auditoría Superior será el responsable de difundir, promover, interpretar, aplicar conforme a los lineamientos del comité en el ámbito administrativo y vigilar el cumplimiento de la Política Institucional de Integridad, dar atención y resolución a las situaciones no previstas en esta, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y sanción de su incumplimiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Código surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza,
a los 30 días del mes de noviembre de 2020

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA